



:: [portada](#) :: [Mundo](#) ::

06-10-2017

La Organización Mundial del Comercio

Alejandro Teitelbaum

Editorial Icaria

(Fragmento del libro de Alejandro Teitelbaum *El capitalismo en España de la Restauración a la crisis de 1934* publicado por Editorial Icaria, Barcelona, febrero 2010, 334 páginas) mundo

p.sdfootnote-western { margin-bottom: 0cm; font-family: "Times New Roman";,serif; font-size: 10pt; text-align: left; }p.sdfootnote-cjk { margin-bottom: 0cm; font-family: "Times New Roman";,serif; font-size: 10pt; text-align: left; }p.sdfootnote-ctl { margin-bottom: 0cm; font-family: "Times New Roman";,serif; font-size: 10pt; text-align: left; }h2 { margin-left: 0.64cm; margin-top: 0.42cm; margin-bottom: 0.11cm; direction: ltr; color: rgb(0, 0, 0); }h2.western { font-family: "Arial";,sans-serif; font-size: 12pt; font-style: italic; }h2.cjk { font-family: "Times New Roman";,serif; font-size: 12pt; font-style: italic; }h2.ctl { font-family: "Arial";,sans-serif; font-size: 12pt; font-style: italic; }p { margin-bottom: 0.21cm; direction: ltr; color: rgb(0, 0, 0); text-align: justify; }p.western { font-family: "Times New Roman";,serif; font-size: 12pt; }p.cjk { font-family: "Times New Roman";,serif; font-size: 12pt; }p.ctl { font-family: "Times New Roman";,serif; font-size: 12pt; }a:link { color: rgb(0, 0, 255); }a.sdfootnoteanc { font-size: 57%; }a.sdfootnotesym { font-size: 12pt; }La Organización Mundial del Comercio (OMC) se creó en virtud de uno de los acuerdos contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay, firmada en Marrakech en abril de 1994 y entró oficialmente en funciones el 1º de enero de 1995.

El GATT (Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio) que existía desde 1947, no era una institución sino un tratado de 38 artículos, con una estructura burocrática muy ligera: un director, un director general adjunto, tres subdirectores, etc., hasta que fue reemplazado en 1995 por la Organización Mundial del Comercio. En el GATT las negociaciones entre países podían ser globales, lo que posibilitaba que las partes pudieran hacer concesiones recíprocas sobre sectores distintos, por ejemplo productos agrícolas contra productos manufacturados.

Los países del Tercer Mundo participan en las discusiones preliminares y en las discusiones de fondo en la OMC con una serie de desventajas. En primer lugar, la OMC tenía, en julio de 2008, 153 Estados Miembros y 30 observadores, pero en las negociaciones participan realmente entre 30 y 35 Estados, siendo la mayoría de los ausentes Estados del Tercer Mundo. Además, sólo un tercio de dichos Estados tienen una delegación permanente en la OMC ¹. Las negociaciones se realizan por sector y estos son numerosos, lo que requiere que cada Estado cuente con muchos funcionarios especializados, cosa que no sucede con la mayoría de los países del Tercer Mundo.

En el cúmulo de reuniones y negociaciones, a muchas de las cuales la mayoría de los Estados no asisten, se discuten asuntos aparentemente técnicos pero con serias consecuencias de política económica, como ser qué subsectores entran en cada sector. Por ejemplo hay que decidir si la gestión de un hospital se la clasifica en los servicios de gestión (liberalizados) o en la esfera del servicio público de la salud (excluido hasta ahora de las negociaciones) o si el audiovisual es una mercancía (sector liberalizado) o un servicio (todavía sujeto a negociación). Después muchos países se encuentran con el hecho consumado y deben soportar las consecuencias.



Por el contrario, los países del G8, en particular los Estados Unidos, cuentan con numerosos funcionarios especializados y equipos de asesores, en muchos casos estudios de abogados especializados en negocios internacionales que representan de hecho los intereses de las empresas transnacionales, lo que les permite aprovechar en su beneficio las dificultades técnicas que entrañan las negociaciones.

Además, en la reunión ministerial de la OMC en Doha en noviembre de 2001, que comenzó la ronda de negociaciones que lleva el nombre de la ciudad sede de la reunión inaugural, en su etapa preparatoria se utilizó un procedimiento de toma de decisiones totalmente antidemocrático, consistente en que previamente los miembros, individualmente y/o en grupos plurilaterales, negociaban con la Secretaría. En Doha los ministros daban sus opiniones a los "facilitadores", nombrados por el Presidente de la reunión sin consulta previa. Los "facilitadores" y la Secretaría trabajaron en una conclusión que no tenía relación alguna con las opiniones vertidas por varios ministros.

Sólo algunos iniciados saben quienes son realmente los "facilitadores", llamados "hombres verdes", porque los primeros conciliábulos de esta naturaleza se realizaron en un salón verde en la reunión de Seattle.

Después de la reunión de noviembre de 2001 en Doha, el Director saliente de la OMC, Mike Moore, propuso institucionalizar el sistema de los "hombres verdes", propuesta que fue muy bien acogida por Pascal Lamy, hasta hace poco Comisario de Comercio de la Unión Europea y ahora Director de la OMC.

El sistema de los "hombres verdes" cuenta con el apoyo total de la Unión Europea y de Estados Unidos y es un paso más para que la OMC esté al servicio de los países ricos y de las sociedades transnacionales. De este modo se excluye de la adopción de decisiones a la mayoría de los países miembros de la OMC ².

Las decisiones de la Organización Mundial de Comercio son obligatorias y los Estados que no las acatan pueden sufrir sanciones. Las consecuencias de estas decisiones pueden ser dramáticas para los derechos fundamentales de los pueblos.

Los principales acuerdos celebrados en la Organización Mundial del Comercio son:

El Acuerdo relativo a los aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio, el Acuerdo relativo a textiles y vestidos, el Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio, el Acuerdo general sobre el comercio de servicios, el Acuerdo relativo a los aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio y las negociaciones para llegar a un acuerdo en materia de comercio agrícola, que se hallan en una impasse.

Veamos cada uno de dichos acuerdos y las negociaciones para un acuerdo en materia de comercio agrícola.

a) El Acuerdo relativo a los aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)

En el marco de este Acuerdo, la India ya *perdió* un litigio en la OMC frente a Estados Unidos y a la Unión Europea por una cuestión similar a la planteada en el juicio de las 39 transnacionales farmacéuticas (que finalizó con



un arreglo entre las partes) contra África del Sur. En 1997 el Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio dio la razón a los Estados Unidos, que reclamaba contra la legislación de la India que impide de manera temporaria el registro de patentes sobre productos farmacéuticos y agroquímicos (Decisión AB/1997/5. WT/D550/AB/R, del Órgano de Apelación de la OMC, del 13 de diciembre de 1997). El Órgano de Apelación hizo una interpretación discutible de los procedimientos y de los párrafos 8 y 9 del artículo 70 del Acuerdo ADPIC para exigir a la India que otorgara de inmediato a las transnacionales farmacéuticas derechos exclusivos de comercialización sin esperar el 1 de enero del 2005, como sostenía la India, de acuerdo con su interpretación de los párrafos mencionados del artículo 70 y de los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 65 del Acuerdo.

La Unión Europea (Comunidades Europeas), que actuó en el litigio como tercero, junto a Estados Unidos y contra la India, argumentó que era inadmisibles la referencia de la India a la importancia para los países en desarrollo de la cuestión de los derechos exclusivos de comercialización de productos farmacéuticos y agroquímicos. La Unión Europea invocó el principio "pacta sunt servanda" (los tratados deben ser cumplidos) contenido en el artículo 26 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, pero olvidó el artículo 53 de la misma Convención, que dispone la nulidad de todo tratado opuesto a una norma imperativa de derecho internacional general. En este caso las normas que consagran el derecho a la salud y a la vida.

Por el contrario, la India ganó en 2007 un juicio que le inició Novartis ante un tribunal hindú por un asunto semejante: el derecho a fabricar medicamentos genéricos. Véanse en el Capítulo III, los párrafos 5 y 5.1: *Las sociedades transnacionales farmacéuticas y el derecho a la salud. La cuestión de los medicamentos genéricos a bajo precio.*

Aunque no se invoque la nulidad del ADPIC, se debe hacer prevalecer en la interpretación de dicho Acuerdo la primacía de los derechos humanos fundamentales y del interés general. La prohibición temporaria de registrar patentes establecida por la India responde al objetivo de mejorar los niveles de salud de la población de la India, facilitándole el acceso a precios módicos a los medicamentos esenciales ². En la decisión del Órgano de Apelación primó una interpretación discutible del ADPIC favorable a los intereses de las empresas transnacionales farmacéuticas y contraria a los derechos fundamentales del pueblo de la India y a la política de la Organización Mundial de la Salud que favorece (¿favoreció?) la utilización de una lista de medicamentos esenciales.

El Acuerdo relativo a los aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), es uno de los acuerdos fundadores de la Organización Mundial del Comercio. La orientación decididamente «liberalizadora» de la OMC cambia bruscamente en este Acuerdo, porque se trata de la propiedad monopolística u oligopólica que detentan las sociedades transnacionales, de las tecnologías más avanzadas y de muchas marcas y patentes, que es fuente de enormes ganancias. Por eso nunca se llegó a un acuerdo en las discusiones celebradas durante años en el CNUCED - UNCTAD para aprobar un Código Internacional de Conducta sobre la Transferencia de Tecnología y finalmente se aprobó el ADPIC, que refuerza en los hechos la propiedad oligopólica o monopolística de los conocimientos aprovechables económicamente.

La duración de la protección conferida por una patente se ha fijado en 20 años (art. 33) y la de las marcas es indefinida (siete años renovables indefinidamente, art. 18), lo que significa demorar excesivamente el momento en que los nuevos conocimientos pasan al dominio público, en beneficio exclusivo de los propietarios de las patentes, generalmente sociedades transnacionales. Pero las grandes empresas han encontrado la manera de prolongar la duración de las patentes de los medicamentos mediante una nueva presentación del mismo medicamento (nuevo uso) sin que haya innovación técnica.

Se argumenta que la protección del propietario durante un largo plazo motiva a éste para invertir en la investigación, pero se olvidan cuatro aspectos: 1) que buena parte de la inversión en investigación la hace el Estado (es decir los contribuyentes) y que los laboratorios gastan mucho más en publicidad que en investigación; 2) que los beneficios de la comercialización de los conocimientos (que suelen ser exorbitantes como es el caso de las drogas de base en la industria farmacéutica) amortizan la inversión que ha hecho el propietario de la patente y comienza a producirle enormes ganancias netas en lapsos muy breves; 3) que los nuevos conocimientos son el resultado de un trabajo social realizado por científicos, técnicos y trabajadores y de un proceso histórico de acumulación de saber, de modo que es muy discutible su pertenencia exclusiva a quien invirtió capital en la investigación (si realmente invirtió y no se limitó a aprovechar la inversión pública) y 4) que un derecho de patente muy prolongado fomenta el precio de monopolio y perjudica por consiguiente al consumidor.

Por ello es inexacto lo que afirmaba el entonces Secretario General de la ONU Kofi Annan que "solo el sector privado tiene el dinero, las habilidades y la capacidad de gestión para dirigir las cuestiones relacionadas con el desarrollo" (only the private sector has the money, the skills and the management to address the development issues). (Citado por el World Business Council of Sustainable Development (WBCSD) en la página web que este conglomerado de 120 sociedades transnacionales comparte con las Naciones Unidas).

En los hechos, las grandes sociedades transnacionales se apropian, por diversos medios y en su exclusivo beneficio, de los conocimientos que son por naturaleza sociales.



Entre los medios utilizados está la apropiación "legal" (el acuerdo ADPIC y las patentes y marcas) y la biopiratería, consistente en la apropiación de hecho y patentamiento ilegal de los conocimientos ancestrales y de materia orgánica y organismos vivos y sus partes, entre ellos los genes ⁴

El Acuerdo ADPIC incluye el patentamiento de formas de vida (artículo 27, inciso 3, apartado b) microorganismos), lo que implica, entre otras cosas, una infracción a la legislación internacional en materia de patentes.⁴

Por ejemplo, el Acuerdo ADPIC permite patentar el valor de un gen o proteína. Véase el artículo 27, inciso 3, apartado b) del Acuerdo. Sin embargo, la OMS considera que patentar la secuencia de un gen o proteína es contrario a los principios de acceso a la información científica y a la innovación.

Los países que no han ratificado el Acuerdo ADPIC pueden optar por no patentar los genes y proteínas. Véase el artículo 27, inciso 3, apartado b) del Acuerdo. Sin embargo, la OMS considera que patentar la secuencia de un gen o proteína es contrario a los principios de acceso a la información científica y a la innovación.



Rebelión



Rebelión



Rebelión



Rebelión



Rebelión



Rebelión



Rebelión